

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA FORTALECER LA PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, EN LO SUCESIVO “LA CNDH”, REPRESENTADA POR EL DR. JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE, Y POR OTRA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL DE LENGUAS INDÍGENAS, EN LO SUCESIVO “EL INALI”, REPRESENTADO POR EL DR. ENRIQUE FERNANDO NAVA LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁN “LAS PARTES”, CUANDO ACTÚEN O SE MENCIONEN CONJUNTAMENTE, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. Declara “LA CNDH” que:

- I.1 De conformidad con el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un organismo público autónomo de protección de los Derechos Humanos amparados por el orden jurídico mexicano, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios.
- I.2 La Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en su artículo 6º, fracciones VII, IX y XI, establece entre sus atribuciones las de impulsar la observancia de los Derechos Humanos en el país; promover el estudio, la enseñanza y divulgación de los Derechos Humanos en el ámbito nacional e internacional, y elaborar y ejecutar programas preventivos en materia de Derechos Humanos. EM
- I.3 De acuerdo con lo dispuesto en la fracción V del artículo 24 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, los Visitadores Generales tienen entre sus obligaciones, todas aquellas que le sean conferidas por el Presidente de “la CNDH”, necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones.
- I.4 En términos del artículo 15, fracciones I y VI, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, su Presidente, Dr. José Luis Soberanes Fernández, ejerce su representación legal y está facultado para suscribir el presente Convenio de Colaboración.
- I.5 Para los efectos legales de este instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Periférico Sur número 3469, Colonia San Jerónimo Lídice, Delegación Magdalena Contreras, Código Postal 10200, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

II. Declara “EL INALI” que:

- II.1 Es un organismo público descentralizado, integrante de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con la Ley

General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2003, que crea a la entidad y cuyo objetivo es el de promover el fortalecimiento, preservación y desarrollo de las lenguas indígenas que se hablan en el territorio nacional, el conocimiento y disfrute de la riqueza cultural de la nación, y asesorar a los tres órdenes de gobierno para articular las políticas públicas necesarias en la materia.

- II.2 En términos del artículo 18 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, su Director General, Dr. Enrique Fernando Nava López, cuenta con las facultades para suscribir el presente Convenio de Colaboración.
- II.3 Su Registro Federal de Contribuyentes vigente es el INL0303104X0.
- II.4 Para los efectos legales de este instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Insurgentes Sur 1971, torre III, piso 8, Colonia Guadalupe Inn, Código Postal 01020, Delegación Álvaro Obregón, México, Distrito Federal.
- II.5 Tiene las atribuciones que le otorga el artículo 14 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, entre las que se encuentran las previstas en los incisos I), e i) que lo faculta para celebrar convenios, con apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con personas físicas o morales y con organismos públicos o privados, nacionales, internacionales o extranjeros, con apego a las actividades propias del Instituto y a la normatividad aplicable; y para actuar como órgano de consulta y asesoría de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de las instancias de los Poderes Legislativo y Judicial, de los gobiernos de los estados y de los municipios, y de las instituciones y organizaciones sociales y privadas en la materia. EM
- II.6 El programa de trabajo de “EL INALI” para la realización de sus actividades enmarca conforme al artículo 13 fracción II, de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, la de difundir en las lenguas indígenas nacionales de los beneficiarios, el contenido de los programas, obras y servicios dirigidos a las comunidades indígenas, por tal motivo se ha elegido llevar a cabo la celebración del Convenio de Colaboración con “LA CNDH” en materia de promoción y difusión de sus derechos humanos.

III. Declaran “LAS PARTES” que:

- III.1 Han decidido conjuntar sus esfuerzos y cumplir con cada una de las obligaciones que se estipulan en este Convenio de Colaboración.
- III.2 Se reconocen expresa y mutuamente la personalidad jurídica y capacidades necesarias para comparecer a la suscripción del presente instrumento, y que recurren a él de modo voluntario y sin mediar vicio de consentimiento alguno que pudiera invalidarlo o nulificarlo, por lo que se sujetan a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto.- El presente convenio tiene por objeto coordinar acciones entre **"LAS PARTES"**, con el fin de que los pueblos y comunidades indígenas reciban la información necesaria para promover y proteger sus derechos humanos, en su lengua materna.

SEGUNDA.- Compromisos.- Para la realización del presente instrumento, **"LAS PARTES"** se comprometen a lo siguiente:

I. **"LA CNDH"**:

- a) Proponer la información que contendrán los materiales relativos a la promoción y difusión de los derechos humanos de los pueblos y comunidades indígenas, para ser acordada por **"LAS PARTES"**.
- b) Imprimir la información referida en documentos escritos o electrónicos que permitan su distribución en las comunidades o pueblos indígenas.
- c) Coordinarse con **"EL INALI"** para la traducción del material escrito a las variantes lingüísticas previamente acordadas.
- d) Coordinarse con **"EL INALI"**, para impartir las pláticas sobre la promoción y difusión de los derechos humanos de los pueblos y comunidades indígenas.
- e) Establecer conjuntamente los mecanismos de comunicación entre **"LAS PARTES"** y de flujo de la información generada por las acciones derivadas de este convenio, para su seguimiento y evaluación. em

II. **"EL INALI"**:

- a) Participar de manera coordinada con **"LA CNDH"** para definir conjuntamente las acciones que se desarrollarán en materia de traducción de información relacionada con la promoción y difusión de los derechos humanos de los pueblos y comunidades indígenas.
- b) Brindar la asesoría para determinar las variantes lingüísticas a traducir según la información proporcionada por **"LA CNDH"**.
- c) Traducir los textos a las variantes lingüísticas previamente acordadas; en el caso de no contar con traductor de alguna de éstas, se informará a **"LA CNDH"** y, de común acuerdo, se tomarán las medidas pertinentes.

- d) Proporcionar y, en su caso, proponer los traductores que en su momento se requieran para las pláticas relativas a la promoción y difusión de los derechos humanos de los pueblos y comunidades indígenas.
- e) Establecer conjuntamente los mecanismos de comunicación entre **"LAS PARTES"** y de flujo de la información generada por las acciones derivadas de este convenio, para su seguimiento y evaluación.

TERCERA.- Convenios Específicos. Para la ejecución de las actividades a que se refiere la cláusula anterior, **"LAS PARTES"** celebrarán, según sea el caso, convenios específicos de colaboración, derivados del presente instrumento, en los que se detallarán con precisión las actividades que habrán de llevarse a cabo en forma concreta, los cuales serán suscritos por quienes cuenten con la facultad de comprometer a las **"PARTES"**.

CUARTA.- Encabezados. Los encabezados en las cláusulas del presente convenio, se incluyen únicamente como referencia para facilitar su localización en el clausulado, por lo que **"LAS PARTES"** acuerdan que no afectan, interpretan, modifican o limitan en sentido alguno los términos y condiciones establecidos en el texto de dichas cláusulas.

QUINTA.- Recursos. Para el logro del objeto del presente convenio, **"LAS PARTES"** convienen emplear y disponer de sus propios recursos humanos, materiales y financieros, que de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria cuenten para garantizar el buen funcionamiento y desarrollo de las actividades que les han sido encomendadas en el presente instrumento.

SEXTA.- Responsable de Enlace. **"LAS PARTES"** señalan como responsables del enlace administrativo para la ejecución y seguimiento del presente instrumento, a las siguientes personas:

"LA CNDH", al Mtro. Fernando Batista Jiménez, Cuarto Visitador General.

"EL INALI", al Lic. Fabricio Julián Gaxiola Moraila, Director General Adjunto de Coordinación y Enlace.

SÉPTIMA.- Vigencia. El presente convenio surtirá sus efectos a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2009.

OCTAVA.- Terminación Anticipada. **"LAS PARTES"** podrán dar por terminado el presente Convenio mediante aviso por escrito que una dé a la otra con 30 días naturales de anticipación a la fecha propuesta para la terminación. En este caso, **"LAS PARTES"** se obligan a tomar las medidas que estimen pertinentes para evitar perjuicio tanto a ellas como

a terceros, en el entendido que deberán continuar hasta su conclusión las acciones ya iniciadas.

NOVENA.-Responsabilidad Laboral.- “LAS PARTES” convienen en que el personal encargado por cada una de ellas para la realización del objeto del presente convenio y de los acuerdos subsecuentes que de él emanen, se entenderá relacionado laboralmente únicamente con la institución que lo empleó. Por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad en materia laboral, civil y penal, y en ningún caso serán considerados como patrones solidarios o sustitutos, respecto de los empleados de cada uno.

DÉCIMA.- Buena Fe.- “LAS PARTES” manifiestan que en el presente Convenio no existe dolo, error, mala fe, o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera anular el mismo, por lo que para su interpretación y cumplimiento, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo lo resolverán de común acuerdo.

DÉCIMA PRIMERA.- Confidencialidad de la Información.- La información contenida en el presente instrumento se ajustará a las disposiciones previstas en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

DÉCIMA SEGUNDA.- Modificaciones.- El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de “LAS PARTES”; mediante la firma del respectivo convenio modificatorio; dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

EM

DÉCIMA TERCERA: Propiedad Intelectual.- La propiedad intelectual que resulte de la participación de “LAS PARTES”, será propiedad de las mismas, y para llevar cabo cualquier modificación que requiera alguna de ellas, bastará con dar aviso por escrito a la otra. Las “PARTES” podrán utilizar la información o resultados que se deriven del presente instrumento en sus funciones institucionales.

DÉCIMA CUARTA.- Jurisdicción.- Las controversias que se suscitaran con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente convenio serán resueltas de común acuerdo entre “LAS PARTES” y de no llegarse a un acuerdo, serán resueltas por los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México.

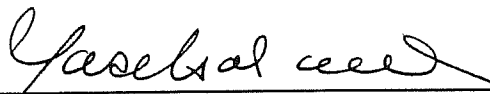
Leído el presente instrumento, y enteradas “LAS PARTES” de su contenido y alcance, lo firman por cuadruplicado, en el entendido de que cada original es el mismo convenio, correspondiendo dos ejemplares a cada una, en la ciudad de México, Distrito Federal, el día veintitrés del mes de marzo del año dos mil nueve.

Por “EL INALI”

Por “LA CNDH”



Dr. Enrique Fernando Nava López
DIRECTOR GENERAL



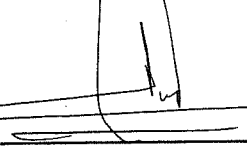
Dr. José Luis Soberanes Fernández
PRESIDENTE

TESTIGO DE HONOR



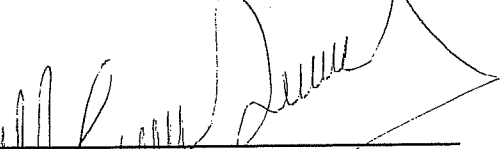
Lic. Gustavo Enrique Madero Muñoz
Presidente de la Mesa Directiva del
Senado de la República

TESTIGO DE HONOR



Lic. Andrés Galván Rivas
Presidente de la Comisión de Asuntos
Indígenas del Senado de la República

TESTIGO DE HONOR



Mtra. Martha Cecilia Díaz Gordillo
Secretaria de la Comisión de Asuntos
Indígenas de la Cámara de Diputados

El presente Convenio de Colaboración para fortalecer la promoción y difusión de los derechos humanos de los pueblos y comunidades indígenas que celebran la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, consta de seis hojas rubricadas al calce y debidamente signadas por “LAS PARTES” en ésta que es su última hoja.